

mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 5 de noviembre de 1992.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

26696. *CORRECCION de erratas de la Resolución de 6 de octubre de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, Sociedad Anónima» (CAT), y otra.*

Advertida errata en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 264, de fecha 3 de noviembre de 1992, se transcribe a continuación su oportuna rectificación:

Página 37269. Anejo único. Relación de Empresas. Razón social. Donde dice: «2. "Mediterránea de Industrias del Ferrocarril, Sociedad Anónima" (EINFESA), debe decir: «2. "Mediterránea de Industrias del Ferrocarril, Sociedad Anónima" (MEINFESA).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26697 *ORDEN de 20 de noviembre de 1992 por la que se establece el plazo de constitución de las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios.*

La Orden de 1 de julio de 1992, por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, homologados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, establece en su disposición transitoria, un plazo de tres meses para la adaptación de las Comisiones de Seguimiento ya existentes a la entrada en vigor de dicha Orden a la normativa contenida en la misma.

Habida cuenta de las dificultades apreciadas en la adaptación de esas Comisiones de Seguimiento preexistentes a la referida Orden y toda vez que el Departamento prosigue su política de homologar contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, se hace preciso, de una parte, ampliar el plazo de adaptación a la nueva normativa de las Comisiones de Seguimiento preexistentes a la misma y, por otra, la fijación de un plazo de aplicación general para la constitución de las Comisiones de Seguimiento que se creen a partir de nuevas homologaciones de contratos-tipo de compraventa de productos agrarios.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.—Las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios contemplados en el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, dispondrán de un plazo de cuatro meses para constituirse y dotarse de personalidad jurídica, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se homologue el correspondiente contrato-tipo de compraventa.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo homologados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ya existentes a la entrada en vigor de la Orden de 1 de julio de 1992 por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo homologados, dispondrán de plazo hasta el día 10 de febrero de 1993 para adaptarse a la normativa contenida en dicha Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de noviembre de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

26698 *ORDEN de 23 de noviembre de 1992 por la que se establecen normas específicas para la solicitud y concesión de la prima especial a los productores de carne de vacuno de la Comunidad Autónoma de Canarias en la campaña de comercialización de 1992.*

La Orden de 30 de mayo de 1990 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, instrumenta la solicitud y concesión de la prima especial en beneficio de los productores de carne de vacuno a partir de la campaña de 1990.

El Reglamento (CEE) 1911/91 del Consejo, de 26 de junio de 1991, relativo a la aplicación de las disposiciones del Derecho Comunitario en las islas Canarias, modificado por el Reglamento (CEE) 284/92, establece la aplicación de la política agraria común en dicho territorio, acompañada de medidas específicas relativas a la producción, a partir del 1 de julio de 1992.

Por otra parte, la Decisión 91/314/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, por la que se establece un programa de acciones específicas por la lejanía y la insularidad de las islas Canarias (POSEICAN), considera, entre las medidas específicas en favor de las producciones canarias la posibilidad de la adopción de una ayuda que permita apoyar a los productos procedentes de la ganadería tradicional canaria y destinados al consumo local.

En este sentido, el Reglamento (CEE) 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias, relativas a determinados productos agrarios, establece un complemento a la prima especial contemplada en el artículo 4 bis del Reglamento (CEE) 805/68, que se concederá por cada animal que alcance un peso mínimo a la canal de 200 kilogramos.

En su virtud y con la previa participación de la Comunidad Autónoma de Canarias, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—La solicitud y concesión de la prima especial en beneficio de los productores de carne de vacuno prevista en el artículo 4 bis del Reglamento (CEE) 805/68 del Consejo, para la campaña de 1992 y en el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria, se gestionará por los órganos competentes de dicha Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de mayo de 1990, con las siguientes particularidades:

- a) En el artículo 3, generarán derecho a prima los bovinos machos que se sacrifiquen a partir del 1 de julio de 1992.
- b) El importe unitario de la prima prevista en el artículo 6 será de 80 ECU por animal.

DISPOSICION ADICIONAL

En el anexo 4 de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de mayo de 1990 se añadirá «05 Comunidad Autónoma de Canarias» en la descripción correspondiente al campo 4.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al SENPA para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para la aplicación de la presente Orden.
Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de noviembre de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Secretario general de Producciones y Mercados.

26699 *RESOLUCION de 29 de octubre de 1992, de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, incluyendo en el control lechero oficial a la raza Ovina Castellana.*

Por Resolución de 24 de marzo de 1992, la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, reconocía oficialmente e inscribía en el Registro General abierto al efecto a la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Ovino Selecto de Raza Castellana.

Al ser esta raza de aptitud lechera, y siendo su principal producción la leche, con destino a la fabricación de queso, se hace preciso controlar las lactaciones de las reproductoras hembras, con el fin de desarrollar su esquema de valoración, en base a la Orden de 11 de febrero de 1986, por la que se crea el control lechero oficial y se aprueba su Reglamento.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo octavo de la Orden de 11 de febrero de 1986, ha resuelto lo siguiente:

Autorizar el control lechero oficial en la raza Ovina Castellana, siempre que reúna todos los condicionantes establecidos en la Orden de 11 de febrero de 1986.

Madrid, 29 de octubre de 1992.—El Director general de Producciones y Mercados Ganaderos, Manuel Alonso Núñez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios de Producción Ganaderos.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

26700 *ORDEN de 10 de noviembre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 347/1990, promovido por don Arturo de la Orden Hoz.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 16 de mayo de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 347/1990 en el que son partes, de una, como demandante, don Arturo de la Orden Hoz, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de diciembre de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 10 de julio de 1989, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García Martínez, en representación de don Arturo de la Orden Hoz, contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio de Administraciones Públicas (dictada por delegación del Ministro), de fecha 22 de diciembre de 1989, que desestimó el recurso de alzada deducido contra la Resolución de la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 10 de julio de 1989, que rechazó la petición del actor de reintegro de gastos sanitarios por importe de 2.796.989 pesetas, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones disconformes con el Ordenamiento Jurídico, anulándolas.

En consecuencia, declaramos el derecho del actor al abono por la Administración demandada de la cantidad de 2.796.989 pesetas, importe de los gastos ocasionados por la asistencia sanitaria prestada en la Clínica Universitaria de Navarra a doña María Osuna Sanz, esposa y beneficiaria del mutualista, condenando a la Administración a estar y pasar por dicha declaración y al abono de la cantidad expresada.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de noviembre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

26701 *ORDEN de 10 de noviembre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo 216/1991, promovido por don José Ramón Ribera Morodo.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia, con fecha 19 de mayo de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 216/1991 en el que son partes, de una, como demandante don José Ramón Ribera Morodo, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de enero de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 19 de abril de 1990, sobre jubilación por incapacidad permanente.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Quinta), ha decidido:

Primero.—Estimar el presente recurso y, en consecuencia, declarar no ajustadas a Derecho y anular las resoluciones impugnadas, declarándose el derecho del recurrente a que se le declare jubilado por incapacidad permanente, con abono de las prestaciones correspondientes.

Segundo.—No efectuar especial pronunciamiento en materia de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de noviembre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

26702 *ORDEN de 10 de noviembre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 2906/1988, promovido por doña Ana Vidal Rumbo y don Manuel Sagi Vidal.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 10 de junio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 2906/1988 en el que son partes, de una, como demandante, doña Ana Vidal Rumbo y don Manuel Sagi Vidal, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 25 de abril de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra las Resoluciones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fechas 30 de enero de 1988 y 30 de enero de 1989, sobre revalorización de pensión.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo seguido a instancias de doña Ana Vidal Rumbo y de don Manuel Sagi Vidal, representados por el Procurador señor Suárez Migoyo, contra las resoluciones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 30 de enero de 1988 y de 1989, confirmadas en alzada por acuerdos del Subsecretario para las Administraciones Públicas de 25 de abril de 1988, y por silencio administrativo, respectivamente, debemos anular y anulamos las mentadas resoluciones, condenando a la Administración a que haga pago a la actora de las cantidades consignadas en el fundamento quinto, previa deducción de las sumas ya abonadas.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas.»